

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** abril 22 de 2024. Se agrega al proceso ejecutivo radicado 2024-00083-00 el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-25263, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el cual se ostenta la inscripción del embargo decretado por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 211 del 14 de marzo de 2024. Sírvase Proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RÚBIO GUTIÉRREZ**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0291  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA  
Demandado: JHON JAIRO FRANCO MÉNDEZ  
Radicado: 2024 00083 00

Póngase en conocimiento de la parte activa el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-25263 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el cual se advierte que el embargo decretado al interior del presente proceso y comunicado mediante oficio No. 0211 del 14 de marzo de 2024 fue debidamente registrado.

Ahora bien, en la anotación no. 8 del documento se exhibe el registro de una hipoteca con cuantía indeterminada en favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "PROGRESA"**, que no se observa que haya sido cancelada. De tal manera se hace necesario ordenar la citación de la sociedad como acreedora hipotecaria del inmueble, para que en el término de **veinte (20)** días, contados a partir de su respectiva notificación, haga valer su crédito, sea exigible o no, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin se requerirá a la parte activa para que notifique al titular de la garantía real en la forma prevista en el artículo 291, numeral 3 *ibidem*, o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advertirá al demandante que hasta que no se atienda el requerimiento el Despacho no dispondrá el secuestro del bien.

Finalmente, se tiene que a la fecha la parte activa no ha dado cuenta de la notificación personal del mandamiento ejecutivo de su contraparte, por lo cual se le requiere para que adelante lo propio. Para cumplir con dicha carga procesal, la ejecutante contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 *ídem*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte activa, el certificado de tradición del del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-25263, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**SEGUNDO: CITAR** como acreedor hipotecario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-25263 a la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PROGRESA”**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer al interior del presente proceso ejecutivo dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique al titular de la garantía real en la forma prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que hasta que no se atiende el requerimiento anterior, el Despacho no dispondrá el secuestro del bien inmueble.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que acredite la notificación del mandamiento de pago a su contraparte.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandante que para cumplir con el requerimiento anterior dispone de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo expuesto en consideración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Angela Maria Pinzon Medina

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9359a2811e29a56b0b8be00b27b750cc4b3fe77171144fda3e876ebad075c83d**

Documento generado en 23/04/2024 05:14:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**